

## INSTRUCTIVO

### **Encuadre que debe darse a diversas situaciones ante el inicio del Ciclo Lectivo 2019**

- INGRESO DE DOCENTES TITULARES POR ACCIONES ESTATUTARIAS: El orden de prioridades para asignar vacantes es el mérito atento a que todos deben efectivizar la toma de posesión el mismo día (fecha a confirmar) a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2019 en sus respectivos destinos. Se recuerda que la Disposición N° 36 de 2018 proveniente de la Dirección de Tribunales de Clasificación contiene en su Anexo 4, las pautas de aplicación a seguir al momento de la toma de posesión de los docentes que ingresan por Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento. Se debe tener en cuenta que entre todos los ingresantes titulares con Declaración Jurada actualizada, debe priorizarse además, no generar situaciones de incompatibilidad con otros cargos /módulos/hs cátedra titulares. En caso de existir dicha incompatibilidad, el docente debe hacer toma de posesión, encuadrar su prestación de servicios y tramitar ante esta SAD un Servicio Provisorio. Deberá acompañar al mismo una nota del Director demostrando que agotó todas las posibilidades de cambio de horario. Con el fin de resolver situaciones de incompatibilidad o mejor atención de los alumnos, se recuerda que los Directores deben trabajar con las Declaraciones Juradas de horarios de los docentes en el marco del artículo 146° Decreto 2299/11, inclusive de los docentes titulares. Estos tienen el derecho a la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino (artículo 7° inciso a) Ley 10579) pero no en los horarios.
- CAMBIOS DE HORARIO: Deben realizarse entre el cierre y apertura de cada ciclo lectivo (art.146° del Reglamento General de las Instituciones Educativas). Una vez iniciado el ciclo lectivo no se pueden realizar. Las excepciones deben ser tramitadas ante el Inspector y la Secretaría de Asuntos Docentes.  
El pedido de cambio de turno de un docente titular No es causal de cese de un provisional, atento a que tal solicitud no es un derecho estatutario.
- DESPLAZAMIENTO DE PROVISIONALES: Para proceder a los ceses de provisionales por ingreso de titulares se deben tener en cuenta la totalidad de las vacantes a esa fecha y el listado vigente en ese momento (Listados 2019), según lo normado en el art.109 de la Ley 10579 y la Circular N° 1/18 de la Dirección de Tribunales de Clasificación.
- REUBICACIONES: El Director no está facultado para hacer reubicaciones de docentes en el establecimiento salvo en el caso de cierre de cursos o supresión de asignaturas y siempre que sean la misma asignatura y carga horaria. No puede reubicar por incumbencia de título en ningún caso. Debe declarar al docente en Disponibilidad e informarlo presentando el SET correspondiente con firma de Director, docente e Inspector a la SAD para su reubicación.
- DISPONIBILIDAD: Sólo se produce cuando NO existe la vacante en el establecimiento aunque la que haya genere incompatibilidad. En caso que haya cierre de secciones durante el 2019, los mismos se realizarán en fecha posterior a la toma de posesión de los titulares que ingresan por distintas acciones estatutarias.
- CONTINUIDAD DE SUPLENTE: Se sugiere la lectura del artículo 110° de la ley 10579 y la Circular Conjunta 1/18. Deberá ofrecerse la continuidad a los docentes suplentes en cargos de base, horas y/o módulos cuando los mismos hayan cesado con posterioridad al día de cierre del ciclo lectivo 2018 por Calendario (Superior y Art. Terc.: 27/11 – Secundaria, Tco. Prof., Agraria, Adultos y FP: 12/12 e Inicial, Primaria, Psicol. y Especial: 19/12) como consecuencia del reintegro del titular o provisional reemplazado, y siempre que éste último renovara su licencia hasta el primer día del ciclo lectivo 2019 del nivel o modalidad inclusive. En estos casos el Director del servicio educativo deberá convocar al mismo suplente que estaba

desempeñándose hasta el reintegro del titular o provisional. Para convocar debe haber RENOVACIÓN DE LICENCIA antes del día de inicio del ciclo lectivo (jubilaciones o renuncias NO son “renovaciones”). En caso que el suplente no aceptare, se labrará acta dejando constancia bajo firma de su negativa y se procederá a ofrecer la suplencia de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 108 del Estatuto del Docente y su reglamentación. Si no hay renovación de licencia, el suplente no debe ser convocado.

- Se requiere aval de la SAD. Se deberá cumplimentar Formulario SAD 03 por duplicado, acompañado de la última licencia antes del reintegro del titular o provisional y la nueva licencia que da origen a la convocatoria.
- Por otra parte en relación a los docentes suplentes en cargos de base, horas cátedra y/o módulos que venían desempeñándose en esa condición hasta el último día previo a la toma de posesión de titulares (fecha a confirmar), los mismos pasarán a provisionales al día siguiente cuando al titular reemplazado dejare el cargo/horas cátedra y/o módulos por la causal que así lo determine (Por ejemplo Movimiento Anual Docente, renuncia, etc). Si un cargo suplido se transforma en vacante el día inmediatamente posterior al finalizar la suplencia, el suplente pasa a provisional.
- Se requiere aval de la SAD. Se deberá cumplimentar Formulario SAD 16 por duplicado , acompañado de la probanza por la cual se suple al docente y la nueva probanza que da origen al cambio de situación de revista.
- Si un docente es suplente de otro que solicita MAD por ejemplo, deberá pasar a provisional por aplicación del artículo 112° Ley 10579. Si a esa vacante ingresa otro en uso de licencia (ej. Lic. 115 d.1) no tendrá continuidad como suplente porque nunca pasó a ser provisional y tampoco aplica el artículo 110° porque no puede ser convocado para ser suplente de otra persona.
- PASE A SUPLENTE: En los casos en que un docente titular cubra una vacante, y no posea desempeño efectivo inmediato (Ejemplo: Cargo de mayor jerarquía, lic. por enfermedad, lic. por maternidad, etc) en el cargo, horas cátedra y/o módulos, el docente provisional que ocupaba el mismo, tendrá derecho a continuar como suplente a partir de la toma de posesión del titular. Se sugiere la lectura de la Resolución 413/14.  
Se requiere aval de la SAD. Se deberá cumplimentar el Formulario SAD 17 por duplicado acompañado de la designación del provisional y la probanza que da origen al pase a suplente.
- LICENCIAS: Es responsabilidad del Director del establecimiento la recepción de licencias que no se ajusten a la normativa vigente (art. 117° del Estatuto del Docente) Ejemplo: los docentes suplentes no pueden solicitar licencia por causas particulares. Tener en cuenta además el art.114° p) Disposiciones comunes y el art.116° ambos de la norma mencionada.
- INTERRUPCION DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA (vacaciones): a) Las vacaciones pueden interrumpirse por ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO, ENFERMEDAD CRÓNICA, MATERNIDAD Y/O DUELO, ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. b) Cesada la causa de interrupción o a partir del alta médica debe usufructuarse inmediatamente la Licencia Anual (Vacaciones). c) Debe informarse fehacientemente mediante nota o telegrama acompañando la documentación respaldatoria de tal situación al superior jerárquico o al Consejo Escolar. d) La Licencia Anual Ordinaria (vacaciones) debe considerarse para el personal con 20 años o más de antigüedad: 40 días corridos, y con menos de 20 años: 30 días corridos. e) Solo podrá usufructuarse las vacaciones interrumpidas en aquellos cargos/horas que el docente tuviere con continuidad en su desempeño. Para el caso de nuevos cargos/horas no podrán trasladar las vacaciones pendientes. f) Una vez finalizada la causal que originó el período de interrupción, las vacaciones deben usufructuarse en el día inmediato posterior (sea éste hábil o no) siempre y cuando este período no supere el año calendario. De no ser así, el derecho acordado no tendrá vigencia. g) Para el caso de las licencias por maternidad, la docente podrá hacer uso de las vacaciones el día inmediato posterior a su finalización. Cabe aclarar que una vez finalizada su licencia por maternidad, si la docente optara por no reintegrarse a sus tareas durante un período no superior a seis meses en los términos previstos estatutariamente (art. 114° d.1.11 – sin haberes) gozará de sus vacaciones el día inmediato posterior de finalizado el período opcional.